

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **10 diez de Marzo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

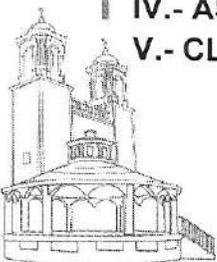
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD BAJO EXPEDIENTE 098/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 105/2022 Y EXPEDIENTE 108/2022, EN LO REFERENTE AL NÚMERO O CANTIDAD TOTAL DE ELEMENTOS DE POLICÍAS O SEGURIDAD CIUDADANA CON LOS QUE CUENTA LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMO FUE CLASIFICADA EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DE ESTE COMITÉ, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS RESTANTES DE LA SOLICITUD, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 099/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 111/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 114/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 117/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

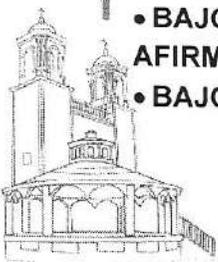
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD BAJO EXPEDIENTE 098/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 105/2022 Y EXPEDIENTE 108/2022, EN LO REFERENTE AL NÚMERO O CANTIDAD TOTAL DE ELEMENTOS DE POLICÍAS O SEGURIDAD CIUDADANA CON LOS QUE CUENTA LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMO FUE CLASIFICADA EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DE ESTE COMITÉ, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS RESTANTES DE LA SOLICITUD, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 099/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 111/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 114/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 117/2022 (SENTIDO NEGATIVO)



Luisa Aurora Ródriguez

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA 2.0, bajo folio 140285122000055 bajo expediente en esta dependencia 098/2022 y sus acumulados bajo folio 140280622000070 bajo expediente en esta dependencia 105/2022 y bajo folio 140298622000113 bajo expediente en esta dependencia 108/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 01 uno, 02 dos y 03 tres de Marzo del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito la información del número total de elementos policiales estatales y municipales (estado de fuerza) con los que cuenta la entidad, y de esos elementos, cuántos cuentan con su Certificado Único Policial (CUP) vigente al 15 de febrero de 2022.

En caso de no disponer de esa información o no ser competente en ese ámbito, indicarme a qué institución puedo dirigir mi solicitud, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

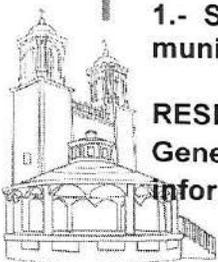
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General De Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General De Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC025-03-2022 mediante el cual informa que la información solicitada en el primer punto de la solicitud debe reservarse debido a que pone en riesgo la seguridad del municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1.- Solicito la información del número total de elementos policiales estatales y municipales (estado de fuerza) con los que cuenta la entidad.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: La Comisaria General de Seguridad Ciudadana del municipio de Ixtlahuacán del Río, considera información reservada, aquella que revele el número de elementos de seguridad



pública que se tienen en el municipio, pues pone en evidencia parte del estado de fuerza con el que se cuenta dentro del municipio, y su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos, esto ya que puede existir personas con intenciones delictivas que podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, al concebirse superiores en fuerza y capacidad por el tipo de formación; en tal virtud al difundirse el número de la capacidad humana de respuesta de esta dependencia se estaría dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional.

Conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que indica el Capítulo II- De la Información Reservada. Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

2.- Cuántos cuentan con su Certificado Único Policial (CUP) vigente al 15 de febrero de 2022.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria se cuenta con 13 elementos con Certificado Único Policial (CUP).” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Guerra Amora Pabon

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por ser un tema que este Comité ya trato con anterioridad y confirme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de información reservada mediante la prueba de daño que se realizó en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año, en este caso respecto a la información solicitada respecto al total de elementos de seguridad de esta Comisaria, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, así como utilizando su formación y capacidades humanas. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento, al revelarse el dato de cuantos elementos de seguridad pública se cuentan en la totalidad en este municipio.

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar información que precise la cantidad de elementos de seguridad pública adscritos a este Comisaria General de Seguridad Ciudadana, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de las familias, puesto que ello facilita su identificación o individualización por tipo de formación de los elementos. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Comisaria de Seguridad Ciudadana está llevando a cabo, ya que con es del dominio público, las cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo estrategias que permitan hacer frente a los delitos por el cual se ven afectadas las labores de



El GdP
Luisa Aurora Rodríguez

esta institución, de manera que la hacer pública la capacidad de reacción, preparación o formación de la totalidad de elementos que conforman el estado de fuerza requerido por medio de datos estadísticos por el solicitante, se pone en desventaja la principal labor de un área en específico, sin que se descarte un atentado en contra de la seguridad pública.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de elementos de seguridad y cuántos de ellos se encuentran en la etapa de formación inicial o curso inicial, por ende se estaría entregando el dato de cuántos de ellos ya concluyeron dicha etapa, es decir, se revelaría el dato de cuantos están en proceso, cuantos ya la tienen dentro de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, puesto al revelar dicho dato se estaría vulnerando parte de la información del estado de fuerza con el que cuenta el municipio dentro de sus recursos humanos.

Se considera que la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en el área de la cual se pretende obtener información, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, probablemente un daño a la integridad de la corporación en general, que bastaría con conocer a detalle el número de elementos y su etapa de formación, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa de esta institución.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de los elementos de seguridad pública y respecto de la cantidad de ellos que se encuentran en formación (curso inicial), por ende se estaría entregado el dato de cuántos de ellos ya la terminaron de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, esto es, al conocer parte de la formación con el que cuentan y la totalidad de elementos de seguridad a disposición de la Comisaría general de Seguridad Ciudadana se estaría en riesgo de que se utilizara dicha información por parte del crimen organizado para aun posible a ataque al estado de fuerza de este municipio.

Se indica un **daño específico** que produce su acceso, entrega y/o difusión pues atenta contra el interés público protegido por la ley, toda vez que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad con la que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad de la institución en el desempeño de sus funciones operativas. Esto es así, ya que al dar a conocer la cantidad total de los elementos de seguridad pública con el que se cuenta en la Comisaría de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (que es parte de su formación o preparación para el ejercicio de sus funciones, que por ende se podría obtener el dato de cuantos elementos ya pasaron por dicha etapa, lo que podría provocar el sacar conclusiones acerca de que tanta formación o capacitación se cuenta en la comisaría por parte de los elementos, y esto vulnera parte de la capacidad de reacción ante el combate con la delincuencia) se denotaría la capacidad humana con la que se cuenta para hacer frente al combate a los delitos y la preservación de la seguridad pública, es evidente que se crea un riesgo para esta institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

De lo anterior puede inferirse que específicamente, para el momento en que ponga a disposición la información, podría determinarse el estado que guarda la fuerza de elementos humanos, arrojando la situación actual de la capacidad y formación humana de los elementos de la seguridad pública, su cantidad y posiblemente su grado de formación o preparación para la realización de sus funciones en cuestión de lo requerido específicamente con la cantidad



E. G. G.
Luisa Aurora Pata

de elementos que se encuentran en curso inicial (o formación inicial), por ende se entendería cuantos de los elementos ya cuentan con ella.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizó un análisis minucioso de la propuesta realizada de la reserva de información, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaria de la Policía Municipal es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al estado de fuerza humano (cantidad de elementos de seguridad pública), así como su preparación o formación (cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial) con el que cuenta la Comisaria, además, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:

... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:

...x) La considerada como reservada por disposición legal expresa

II. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación la cantidad (dato estadístico) de la totalidad de elementos de seguridad pública así como el número o cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación inicial) generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad humana de reacción de la Comisaria, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaria de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.



E. J. G. J.
Luz Aroca Páez

III. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información relacionada a la cantidad o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaria General de Seguridad así como la relacionada con la cantidad de cuantos elementos de seguridad pública están en curso inicial (formación inicial) revelaría parte de la preparación o formación humana con la que se cuenta a disposición de la Comisaria de Seguridad Ciudadana se considera información reservada, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.

IV. **Principio de proporcionalidad:** Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se les provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física de los elementos de seguridad.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaria general de Seguridad Ciudadana

III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo

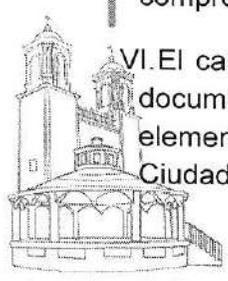
IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes

V. El fundamento legal y la motivación. El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACION: La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción de manera humana, nivel de seguridad y personal con el que cuenta la Comisaria de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física, salud y seguridad de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaria de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, armas, estrategias, utilización del equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaria de la Policía Municipal, por dichos motivos se da a conocer que dichos datos referentes al número o dato estadístico de a totalidad de elementos de seguridad pública de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana así como del número de elementos de seguridad pública que se encuentran en curso inicial (formación inicial), comprometen en parte al estado de fuerza del municipio, por lo que se procede su reserva.

VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información del número o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación



inicial) ya que dicho de otra forma conforma el capital humano y la capacidad humana que es parte del estado de fuerza que posee la Comisaria de la Policía Municipal

VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva de la información se reserva por 5 años

VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, se entiende que, en el caso particular de la citada solicitud de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año en tanto a que la materia de la misma coincide con el mismo tema de dicha solicitud, con lo que se avala lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el **expediente 098/2022 y sus acumulados expediente 105/2022 y expediente 108/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia, al mismo tiempo habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año encuadra con lo que hace referencia en el primero punto de la solicitud en mención correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente al número total o cantidad de elementos de seguridad pública de esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

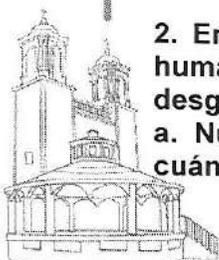
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA 2.0, bajo folio 14085122000056 bajo expediente en esta dependencia 099/2022, el día 01 uno de Marzo de 2022 dos mil veintidós, con asunto de lo que a la letra dice:

"1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre del 2021. Desglosado de la siguiente forma:

- a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina
- b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
- c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestinas
- d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
- e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
- f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.
- g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).
- h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.
- i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

- a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.



- b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.
 - c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.
 - d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en que fecha se realizó la inhumación.
 - e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
 - f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:
 - Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
 - Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina
 - Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina
 - Municipio de hallazgo de fosa clandestina
 - Fecha de hallazgo de fosa clandestina
4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.
5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:
- a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
 - b. Región de localización
 - c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
 - d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
 - e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
 - f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad
 - g. Especificar de que manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.
 - h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.
7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:
- a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación
 - b. Estatus de la investigación
 - c. Especificar el delito/los delitos por los cuáles fue iniciada la investigación
 - d. Número de personas vinculadas al proceso
 - e. Número de personas detenidas
 - f. Número de personas sentenciadas
 - g. Número de sentencias
 - h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General De Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General De Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC025-03-2022 mediante el cual informa que no se cuenta con registro de hallazgos de fosas clandestinas dentro de este municipio, esto después de una búsqueda de información



de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo que comprende del 01 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2021, de manera general es la siguiente:

1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre del 2021. Desglosado de la siguiente forma:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro sobre hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro sobre hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

c. Colonia o localidad donde fue localizada las fosas clandestinas

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro sobre hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.



i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones

municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en qué fecha se realizó la Inhumación. (Se hace mención que respecto a la cantidad solicitada en este punto es igual a "0" cero, puesto en los panteones del municipio no se han inhumado cuerpos, restos humanos y osamentas)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No se tiene conocimiento que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, se hayan encontrado fosas clandestinas y no se han hecho inhumaciones de cuerpos, ni restos humanos y osamentas sin identificar.

e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por: - Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

- Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

- Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.



[Handwritten signatures and initials]
P. Plata
Luisa Avora

- Municipio de hallazgo de fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

- Fecha de hallazgo de fosa clandestina

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio.

5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de algún dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del estado de Jalisco en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas.

a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre casas de seguridad encontradas.

b. Región de localización

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información de mes y año de hallazgo de casas de seguridad encontradas.

d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre cuantos cuerpos, restos humanos y/o osamentas fueron encontradas en casas de seguridad.

e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno

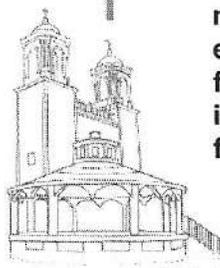
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre características de los cuerpos, restos humanos y/o osamentas halladas en casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno.

f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

g. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

E. J. G. J.
Luisa Aurora Rentería



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:

a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

b. Estatus de la investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

c. Especificar el delito/los delitos por los cuáles fue iniciada la investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

d. Número de personas vinculadas al proceso
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

e. Número de personas detenidas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

f. Número de personas sentenciadas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

g. Número de sentencias
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- IV. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas*



E. J. G. J.
J. A. P.
J. A. P.

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

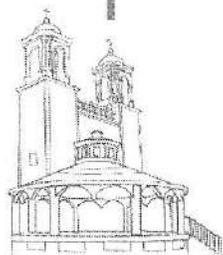
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 099/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.



La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000063 bajo expediente en esta dependencia 111/2022 y su acumulado bajo folio 140285122000064 expediente 114/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 08 ocho y 09 nueve de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? y si la respuesta es si, cómo funciona y para tal reglamento? además quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja.

Datos complementarios: Desde el 11 de junio de 2003 se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por o objeto todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. En dicha ley se ordena a los municipios del estado de Jalisco a expedir e implantar la normatividad y los mecanismos necesarios para su exacto cumplimiento. En algunos municipios ya cuentan con este reglamento y opera desde la secretaria general del ayuntamiento, queremos saber que municipios han acatado lo anterior y cuales aún se encuentran rezagados.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaria General y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaria General y la Instancia Municipal de las Mujeres bajo oficios 112/2022 y CCC-0214-2022 respectivamente mediante el cual informa que se cuenta con los reglamentos de acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad sustantiva mismos que ya tienen sistemas de instalación, los cuales se encuentran publicados en la página de gobierno municipal pero no se han tenido quejas del tema mencionado en este municipio, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaria General y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? y si la respuesta es si, cómo funciona y para tal reglamento? además quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja.

Datos complementarios: Desde el 11 de junio de 2003 se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por o objeto todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. En dicha ley se ordena a los municipios del estado de Jalisco a expedir e implantar la



E. J. G. P.

Luz Aroca Rosta

normatividad y los mecanismos necesarios para su exacto cumplimiento. En algunos municipios ya cuentan con este reglamento y opera desde la secretaría general del ayuntamiento, queremos saber que municipios han acatado lo anterior y cuales aún se encuentran rezagados.

(Se hace mención que, si se cuenta con normatividad relativa al tema en cuestión, se indica que funciona mediante los sistemas de instalación, y en base al Reglamento de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco, esto como respuesta de las áreas competentes para atender dichos casos, como lo es la Instancia Municipal de las Mujeres, donde pueden presentarse quejas relativas al tema, en caso dado se dará vista a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, a la Contraloría Ciudadana, la Secretaria General y al área de Sindicatura, para que en conjunto se le pueda otorgar un seguimiento a la brevedad posible y recibir una atención digna y de calidad. Se informa que después de una búsqueda intensa en los documentos en los archivos no se cuenta con registro alguno de que se haya presentado alguna queja del periodo del año 2015 a la fecha, por lo que la cantidad es igual a "0" cero, por lo cual no se ha generado información referente a la descripción de alguna queja y si se resolvió o no, esto por medio de los argumentos anteriormente expuestos, dado que esta dependencia al no recibir no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado, por ende no posee o administra mayores datos al respecto.)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: El Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco, cuenta con los reglamentos de acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

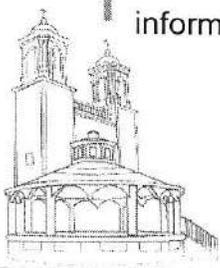
RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES: El municipio de Ixtlahuacán del Río, cuenta con dos reglamentos internos, IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, mismos que ya tienen sistemas de instalación, el cual se encuentra publicados en la página de gobierno municipal.

(Se otorgan los links para su consulta. Reglamentos en: <http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/sites/default/files/gaceta%20Mayo.pdf> y el sistema de instalación en: <http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/sites/default/files/Sistema%20de%20instalacion%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres%20%281%29%201.pdf>)

Todo esto para ayudar a dar cumplimiento a la LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone.

Le informo también que después de una búsqueda de información de manera exhaustiva en los documentos y archivos en físico y en electrónico del periodo del 2015 a la fecha, no se cuenta con registro de haber recibido alguna queja al respecto, así como informo que en caso de presentarse alguna se trabajaría en conjunto con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, a la Contraloría Ciudadana, la Secretaria General y al área de Sindicatura, para que en conjunto se le pueda otorgar un seguimiento a la brevedad posible y recibir una atención digna y de calidad. Se indica que se brinda una atención con la mejor calidad posible al personal que labora en la dependencia, así como a las personas externas que acuden a la relación de algún trámite, y se está a la disposición para cualquier duda o requerimiento de información referente a la materia, esto como acciones en favor de la no discriminación." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.



Handwritten signature

Handwritten signature: Luisa Aurora Peña

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

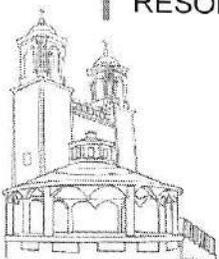
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Luisa Aurora Rodríguez

El Jefe

[Handwritten signature]



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 111/2022 y su acumulado expediente 114/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 1420419222000472 bajo expediente en esta dependencia 117/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 10 diez de MARZO del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Farmacias y Hospitales que han solicitado licencia y permiso de construcción durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando la fecha en que se realizó la solicitud del trámite y la fecha en que se otorgó o denegó la autorización.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación De Gestión Integral , del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación De Gestión Integral , del Municipio bajo oficio OP/110322/110V mediante el cual informa que al no encontrarse registros pertinentes a lo solicitado dentro del periodo de tiempo requerido, no se cuenta con datos respecto al punto donde solicita la fecha de solicitud y la fecha en que se otorgaron dichos permisos o licencias de construcción, puesto en esta dependencia no han sido generados datos al respecto, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

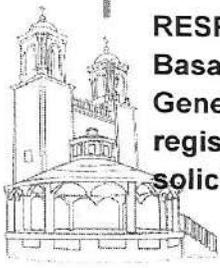
Farmacias y Hospitales que han solicitado licencia y permiso de construcción durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando la fecha en que se realizó la solicitud del trámite y la fecha en que se otorgó o denegó la autorización

(Se hace mención que derivado de la respuesta que proporciono el área generadora de la información se indica que, al no encontrarse registros pertinentes a lo solicitado dentro del periodo de tiempo requerido, no se cuenta con datos respecto al punto donde solicita la fecha de solicitud y la fecha en que se otorgaron dichos permisos o licencias de construcción, puesto en esta dependencia no han sido generados datos al respecto)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que, en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, después de realizar una búsqueda en los registros que se cuentan en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no se encontró ninguna solicitud de licencia o permiso de construcción para Farmacias y Hospitales.” (sic)

Elisa Aurora Roda

E. G. J. P.



Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VI. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

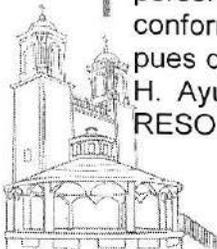
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**



Luisa Aurora Rodríguez
E. J. G. P.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 117/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

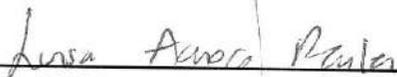
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 10 diez de Marzo del 2022 dos mil veintidós.



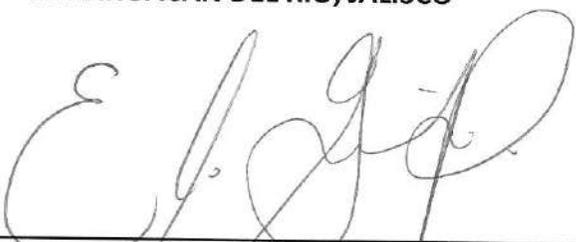
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

